



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Es recurrente ver en los titulares de los medios de comunicación regional y/o nacional la falta de presupuesto dirigido a la protección de nuestros recursos naturales. Esta situación se puede visualizar en varios aspectos, pero más claramente en la falta de infraestructura, cantidad y calidad de personal idóneo y capacitado, y en general la falta de logística necesaria para un buen desempeño de las áreas del Estado orientadas a ello.

Otro de los aspectos a desarrollar en el sentido de lo expresado se vincula con la dispersión de roles y funciones vinculadas a la protección de nuestros recursos en diferentes organismos del Estado con la consecuente dilución de responsabilidades frente a la demanda de mayor presencia y acciones en consecuencia.

La presencia del Estado en el control y protección de los recursos naturales es una obligación ineludible y su ausencia, plasmada en una decisión política o producto de la inacción, no solo implica un grave deterioro de los mismos con el impacto presente y futuro en términos de calidad de vida que ello implica, sino también la generación de una crisis de responsabilidad en los estamentos intermedios de responsabilidad.

La Constitución Nacional, a partir de su reforma del año 1994, incorporó claros principios sobre la necesidad de protección del medio ambiente. En efecto, nuestra Carta Magna establece en su artículo 41° que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental".

Previamente, la Constitución de la Provincia de Río Negro, a partir de su redacción derivada de la reforma del año 1988, adoptaba similar criterio, y a su vez, dentro de su Libro Segundo, referido a Políticas Especiales del Estado, cuenta con una sección quinta denominada específicamente "política de recursos naturales" que establece la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

aéreo y mar adyacente a sus costas, y la ejercita con las particularidades que establece para cada uno.

Prevé además que la ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la Nación, con otras provincias o terceros, exigiendo que la Nación solo podrá disponer de los mismos previo acuerdo.

La Provincia de Río Negro mediante la sanción de leyes y sus reglamentaciones ha regulado pautas sobre el régimen de aguas, los recursos ictícolas, el acceso y defensa de las riberas, el ordenamiento territorial, el régimen de tierras, bosques, parques, recursos mineros, hidrocarburíferos y energéticos, sobre las concesiones a empresas, y demás componentes que hacen a la realidad de los recursos naturales. Todo ello en virtud que, por su composición territorial, posee un amplio y variado conjunto de recursos naturales que exigen no solo el diseño y establecimiento de políticas concretas de protección y conservación de dichos recursos, sino que es necesario determinar las herramientas necesarias que fortalezcan el ejercicio de las acciones que involucran aquellas políticas de protección y conservación de recursos naturales.

La mentada disparidad geográfica, la dimensiones del territorio provincial sumadas a las diversas dificultades de orden topográfico que aquel representa, genera condiciones que dificultan ejercer el control permanente y masivo de los recursos naturales, de su preservación e incluso de su explotación dentro de las regulaciones que así lo permiten.

Sin dudas, se producen a diario muchas afectaciones a la conservación de los comentados recursos naturales, y son noticia solo aquellos casos en que se detectan y denuncian abusos o afectaciones de los mismos. Es que los controles que ejerce el Estado en su conjunto, tendientes a la preservación y conservación de los recursos naturales, además de los condicionantes territoriales citados, poseen deficiencias funcionales que dificultan su eficiente resultado.

Debemos sumar a esta realidad que hoy la legislación vigente en nuestra provincia presenta un marco de dispersión y diversificación tanto en la regulación como en los esfuerzos y recursos puestos a disposición para llevar adelante la tarea de protección de nuestros recursos.

Nos encontramos así con varias leyes, decretos y reglamentaciones, que crean distintos cuerpos de inspectores en forma específica para cada recurso natural



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

particularizado, obteniendo como resultado no solo una capacitación parcial de los recursos humanos sino también una escasa cantidad de ellos para cada actividad y las limitaciones presupuestarias que esta situación de partición representa.

En este último contexto tenemos hoy la ley Q n° 1254 y sus Decretos Reglamentarios n° 1315 y 192, crean y reglamentan el Cuerpo de Guardapescas; la ley n° 2056 crea el Cuerpo de Guardafaunas Provincial; la ley n° 2520 crea el Cuerpo de Inspectores Forestales y la ley n° 2966 crea el Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales dependiente del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, con el objeto de velar por la protección y preservación de las mismas.

En este último caso hay que destacar que se limita a ellas y no le otorga facultades en el resto del territorio provincial ni sobre los recursos naturales en general. Fue presentado en el año 2013, por el entonces Legislador Leonardo Ballester, el Proyecto de ley n°825 que planteaba un Marco Regulatorio para un Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales pero que aún respetaba la diversidad de controles preexistentes en la provincia.

Además, fue presentado oportunamente por el Legislador Pedro Pesatti el Proyecto Ley n° 264/2014 que establece normas, pautas y procedimientos para la custodia de Legislatura de la Provincia de Río Negro los recursos naturales paleontológicos y arqueológicos de acuerdo a la ley F n° 3041. Crea la figura del Custodio Rural y la Red provincial de Custodios Rurales. Crea el Registro Provincial de Custodios Rurales.

Por ello, es imprescindible que el Estado Provincial posea una estructura orgánica que le permita ejercer aceptablemente el poder de policía en materia de conservación de sus recursos naturales, brindando una marco jurídico que razonablemente facilite el ejercicio de tal rol o función estatal, que si se mantiene desprovista de una adecuada organización, impide cumplir con las obligaciones que la Constitución provincial le impone a las autoridades provinciales.

Este Proyecto de Ley plantea en forma superadora, legislar en materia de instrumentación de la protección de todos los recursos naturales de dominio y competencia provincial, mediante la creación de un órgano que concentre y desarrolle las misiones, funciones, derechos y obligaciones funcionales que en la práctica, materialicen la mentada protección de los recursos naturales rionegrinos a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

través de un accionar coordinado y una Política Pública de  
Protección y Preservación Integrada

Por ello:

**Autores:** Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **Crea el Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales de la Provincia de Río Negro y su Marco Regulatorio**

##### **Capítulo I**

##### **Objeto**

**Artículo 1°.-** Se crea el Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales de la Provincia de Río Negro, el que tendrá como función principal el debido control, vigilancia y aplicación de las leyes vigentes para la protección y preservación de los recursos naturales en todo el territorio provincial.

**Artículo 2°.-** Ambito de aplicación. El Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales, ejerce el poder de policía sobre todos aquellos recursos naturales del dominio de la provincia, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 y concordantes de la Constitución Provincial y en las Leyes específicas y sus reglamentaciones, en particular las inherentes a pesca, bosques, flora y fauna, tanto terrestre como acuática de aguas continentales.

Exceptuase de la presente norma a: el Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales creado por la ley n° 2669 que establece el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas y el Cuerpo de Policía en Hidrocarburos creado por la ley Q n° 2627; los que por su alta especificidad poseen una estructura jurídica específica que justifica la existencia de sus propios cuerpos de inspectores y/o cuerpos de contralor.

##### **Capítulo II**

##### **Dependencia funcional**

**Artículo 3°.-** Dependencia funcional. El Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales funciona institucionalmente como dependencia integrante de la estructura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca u organismo que lo reemplace en el futuro.

##### **Capítulo III**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Misiones**

**Artículo 4°.-** Misiones. Es misión del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales:

- a) Contribuir a alcanzar los objetivos de conservación y preservación de los recursos naturales, exigiendo cumplimiento a la legislación vigente en la materia.
- b) Llevar adelante las acciones necesarias para el debido control y vigilancia del cumplimiento de las normas legales de conservación y preservación del patrimonio natural y cultural conforme a las disposiciones específicas que se impartan en la materia.
- c) Ejercer el control y prevención sobre el ejercicio de la pesca en aguas interiores de jurisdicción provincial, así como toda actividad que directa o indirectamente se relacione con la multiplicación, disminución o modificación de la fauna o flora acuática, sometidas a las prescripciones de la ley Q n° 1254 sus modificatorias y reglamentación. Desarrolla su tarea en forma mancomunada con los guardapescas honorarios previstos por dicha ley e inspectores municipales producto de convenios realizados al efecto.
- d) Desarrollar las tareas de protección, preservación, conservación, propagación, repoblación, restauración, control y aprovechamiento racional del recurso Fauna Silvestre, realizado en forma integrada y armónica con los demás Recursos Naturales que constituyen sus hábitats o ambientes en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley 2056 de Fauna Silvestre, sus modificatorias y reglamentación.
- e) Velar por el cumplimiento de las acciones indicadas en la Ley Forestal n° 757, sus modificatorias y reglamentación.
- f) Colaborar con las autoridades municipales, provinciales y nacionales en las tareas de conservación y preservación del medio ambiente.
- g) Trabajar mancomunadamente con el Cuerpo de Guardias Ambientales creado por la ley n° 2966 a los fines de alcanzar los objetivos de conservación y preservación del sistema de áreas naturales protegidas.

**Artículo 5°.-** Ambito de competencia territorial. El Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales, en cumplimiento de su Legislatura de la Provincia de Río Negro misión, tiene



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

competencia para actuar en el ámbito del territorio provincial. Cuando éste deba hacerlo en jurisdicción federal, lo hará conforme a las normas de procedimiento fijadas a tal efecto.

**Artículo 6°.-** Alcance de la actuación en jurisdicción federal. A requerimiento de las autoridades nacionales o de las fuerzas de seguridad competentes el Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales interviene en jurisdicción de las mismas al solo efecto de contribuir en la prevención de delitos y contravenciones que involucren la explotación, daño o abuso en materia de recursos naturales; procediendo en la medida de lo posible a hacer cesar las acciones dañosas, adoptar las medidas urgentes y necesarias que permitan conservar las pruebas, asegurar a las personas y labrar las actuaciones que legalmente correspondan para ser giradas a la autoridad competente.

**Artículo 7°.-** Actuación frente a la comisión de delitos y contravenciones. Sin perjuicio de las restantes funciones y atribuciones que por esta ley y sus reglamentaciones se otorguen al Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales para el cumplimiento de su misión, sus integrantes pueden abordar a las personas que se encuentren en flagrante delito o contravención, y secuestrar y preservar los instrumentos y elementos de los cuales se valgan para tal fin, poniéndolos a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 8°.-** Reglamentación de funciones y atribuciones. La reglamentación debe disponer normas de procedimiento interno ajustadas a las disposiciones legales en lo referente a abordaje de personas, secuestro de elementos, como así también, toda otra que estime necesaria para el mejor funcionamiento del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales. Capítulo IV Funciones y Atribuciones.

**Artículo 9°.-** Funciones. Son funciones de Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales:

- a) Ejercer control y vigilancia sobre recursos naturales en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes, sus reglamentaciones y demás normativas en materia de bosques, fauna, pesca y conservación de la biodiversidad.
- c) Controlar y fiscalizar el ejercicio de las actividades de tenencia, tránsito, transporte, comercialización, industrialización, manufacturación o transformación de cualquier tipo, sobre la explotación de los recursos naturales; como así también la introducción y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

extracción de ejemplares de especies de la Pesca Continental y la Fauna Silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados.

- d) Controlar y fiscalizar el ejercicio de las actividades de los criaderos, zoológicos y demás establecimientos comerciales y/o industriales afines.
- e) Controlar y fiscalizar cualquier acción que pudiere producir o produjera contaminación o degradación en los ambientes forestales y en aquellos donde se desarrolla la Pesca Continental y la Fauna Silvestre.
- f) Participar en el manejo del recurso Forestal, Pesca Continental y Fauna Silvestre en un todo de acuerdo con las políticas emanadas de los organismos competentes al respecto.
- g) Participar en la ejecución de tareas de apoyo y colaboración a los estudios e investigaciones científicas, llevadas a cabo por la autoridad de aplicación.
- h) Asesorar a la comunidad en general, respecto de la Legislación vigente en la materia, sobre las normas y prácticas de conservación del Recurso sobre las características naturales de las distintas regiones provinciales y todo otro dato de interés referido a los Bosques, la Fauna Silvestre, Pesca Continental y sus hábitats.
- i) Efectuar controles en toda la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, utilizando rutas provinciales o nacionales que se encuentran en la misma.
- j) Desarrollar actividades de fomento y educación en materia de su actuación.
- k) Prestar colaboración, información y asesoramiento a educadores, investigadores y público en general.
- l) Detectar y evaluar las causas y efectos de la deforestación, sugiriendo medidas correctivas.
- m) Prevenir si correspondiere, asentamientos humanos en aéreas protegidas.
- n) Integrar tareas con comunidades de investigación y monitoreo de recursos naturales.
- o) Colaborar en las tareas inherentes a la Defensa Civil, que les fueren requeridas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 10.-** Atribuciones. Son atribuciones del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales:

- a) Ejercer, en cualquier lugar y circunstancia, los actos que le son propios en el marco de los preceptos de la presente ley y su reglamentación.
- b) Expulsar del área bajo su vigilancia a cualquier persona que proceda en violación a las normas legales en lo referente a la conservación, preservación y mantenimiento de los recursos naturales, de convivencia o de destrucción de la propiedad del Estado provincial, efectuando las denuncias, comunicaciones y labrando en su caso las infracciones que correspondan.
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando la acción de fiscalización o vigilancia que se desarrolle así lo exija.
- d) Detener, inspeccionar, registrar, identificar y controlar personas, todo tipo de automotores y rodados sobre rutas nacionales, provinciales, calles, caminos vecinales y también embarcaciones y aeronaves, con el fin de corroborar el cumplimiento de las normativas vigentes referente a los recursos bajo su custodia.
- e) Inspeccionar industrias, frigoríficos, talleres, aserraderos, madereras, pisciculturas, comercios, campos, domicilios particulares o terrenos privados, previo consentimiento expreso del propietario o mediante previa orden de allanamiento extendida por un Juez competente.
- f) Decomisar preventivamente todos los rodados, herramientas, instrumentos, armas y otros medios utilizados para la comisión del delito o infracción, así como también, los productos o subproductos resultantes de esto. Como así también todo elemento o maquinaria utilizados para la obras de todo tipo en ejecución que pudiesen generar impactos ambientales negativos.

**Artículo 11.-** Actas de infracción o constatación. Las actuaciones labradas por el Cuerpo de Inspectores en cumplimiento de sus obligaciones legales u orden de autoridad competente, son válidas y merecen plena fe, sin requerir ratificación. Todo ello sin perjuicio de los procedimientos jurídicos de redargución de falsedad.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 12.-** Actuación frente a delitos. En caso de constatar la presunta comisión de un delito, que exceda la competencia del Cuerpo de Inspectores y cuando las circunstancias así lo requieran, los inspectores solicitarán el auxilio a la fuerza pública competente.

**Artículo 13.-** Transporte Público. Gratuidad. El Cuerpo de Inspectores, a fin de facilitar el transporte de su personal en cumplimiento de actos propios a sus funciones, utilizara sin cargo los medios de transporte público cuya concesión haya sido otorgada por la Provincia de Río Negro, conforme lo determine la reglamentación.

**Capítulo V**

**Deberes, derechos, atribuciones y situación escalafonaria**

**Artículo 14.-** Deberes y Derechos. Son deberes del personal del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales:

- a) Cumplir las directivas emanadas por la superioridad.
- b) Ejecutar lo establecido en los planes operativos y en otros instrumentos de planificación, como así también, participar en su formulación.
- c) Preservar y mantener equipos, armamento y medios de movilidad e informar estado y variaciones de los mismos.
- d) Operar los equipos de comunicación de acuerdo a la reglamentación.
- e) Mantener el orden, higiene y limpieza de las unidades operativas e infraestructuras a su cargo.
- f) Preparar y elevar los informes correspondientes a operativos de control y vigilancia de cualquier misión encomendada.
- g) Mantener confidencialidad y discreción respecto a los operativos de control y vigilancia.
- h) Estar uniformado y portar el armamento provisto mientras se encuentre en servicio.
- i) Cumplir y obedecer con los traslados por razones de servicio.

**Artículo 15.-** Derechos. Son derechos de Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Recibir capacitación para el mejor ejercicio de sus funciones.
- b) Si se es asignado a más de cincuenta (50) kilómetros de su lugar de origen percibir vivienda debidamente equipada y acondicionada.
- c) Recibir equipo de campaña, como mínimo una (1) vez por año, acorde a las características del destino asignado (uniforme y en su caso armamento).
- d) Percibir asignaciones complementarias por riesgo y desarraigo, como así también percibir cobertura por gastos derivados del transporte y embalajes de muebles y encerres por cambio de domicilio.
- e) Ascender en el escalafón jerárquico, en los términos que fije la reglamentación, de acuerdo a calificaciones, antigüedad, capacitación, menciones o distinciones por mérito en servicio.

**Artículo 16.-** Régimen Disciplinario. El personal del Cuerpo de Inspectores esta alcanzado por el régimen disciplinario de la administración pública provincial y las normas, que por vía reglamentaria, se establezcan conforme a su función particular.

**Artículo 17.-** Categoría de ingreso. La reglamentación fijara la condición de ingreso al escalafón técnico de la ley L n° 1844, carrera, promoción, régimen de francos, licencias, justificaciones y franquicias del Cuerpo de Inspectores Forestales.

**Capítulo VI  
Estructura**

**Artículo 18.-** Jefatura. El Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales está presidido por una Jefatura Provincial y organizado en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional. Por vía reglamentaria se determinará el organigrama del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales en todo el territorio provincial.

**Artículo 19.-** Designación. La Jefatura del Cuerpo de Inspectores es ejercida por un funcionario designado por Concurso de Antecedentes y Oposición, por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca con el cargo de Jefe del Cuerpo de Inspectores.

**Artículo 20.-** Competencias. Es competencia de la Jefatura del Cuerpo de Inspectores:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Organizar y conducir operativamente la institución en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias y en un todo de acuerdo a las políticas públicas definidas por los organismos correspondientes, en base a la especificidad de los recursos naturales objeto de su accionar.
- b) Ejercer el control e inspección de las dependencias que compongan su estructura.
- c) Fijar destino y función del personal.
- d) Toda otra que disponga la reglamentación.

**Artículo 21.-** Medios operativos. Por vía reglamentaria se determina la composición y organización así como los medios y mecanismos operativos del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales, no establecidos en la presente.

**Capítulo VII  
Financiamiento**

**Artículo 22.-** Recursos. Son recursos para el financiamiento de la presente ley, los siguientes:

- a) El producido de los derechos establecidos por la presente ley, en otras leyes específicas bajo control y vigilancia del cuerpo, así como las multas, decomisos, indemnizaciones, derechos de inspección, permisos, peritajes y servicios técnicos u asesoramiento.
- b) Las tasas que fije la reglamentación específica.
- c) Las contribuciones voluntarias de personas físicas o jurídicas y las donaciones o legados que se acepten.
- d) Las rentas de títulos e intereses de los capitales que integren el fondo y los demás ingresos compatibles con los fines de la ley.
- e) Los fondos que anualmente establezca la ley de Presupuesto de Gastos y Recursos del Estado.

Estos fondos representarán una asignación anual de créditos presupuestarios no inferior a la recaudación estimada de los recursos afectados al mismo en un ejercicio fiscal. El sistema del fondo operará en base al ingreso de recursos a una cuenta bancaria que será administrada por la Jefatura del Cuerpo de Inspectores en la forma que fije la reglamentación específica a la presente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Capítulo VIII  
Disposiciones Transitorias**

**Artículo 23.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá adaptar la Reglamentación, que mantenga vigencia a partir de la sanción de la presente ley, a los preceptos de la misma, rediseñando funciones y actividades en las incumbencias respectivas de los organismos que ofician como autoridad de aplicación de la legislación relacionada a Bosques, Fauna Silvestre y Pesca en la jurisdicción provincial.

**Artículo 24.-** Derogase el inciso H del artículo 19 de la ley n° 1254; el Decreto 192/1983; los artículos 47 y 48 del Capítulo IX de la ley n° 2056 y la ley n° 2520; el artículo 22 de la ley n° 1254; así como todas sus modificatorias concordantes con los objetivos de la presente ley.

**Artículo 25.-** De forma.